



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad: 11001310300120210046600**

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Amplie los hechos de la demanda, para lo cual proceda a referir la calidad en la cual ingresaron los demandantes al bien objeto de usucapión y señale la fecha exacta de tal acontecimiento.
2. Amplie lo hechos de la demanda señalando la razón por la cual fue demandada por lo aquí actores al señor Ángel María Blanco Díaz, de conformidad con la anotación No. 2 del certificado de matrícula inmobiliaria 50C-1258636, ante el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá.
3. Aporte los certificados especiales de pertenencia para los inmuebles objeto de usucapión, expedidos por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.
4. Sin que sea una verdadera causal de inadmisión y previo a tener en cuenta el dictamen aportado, se requiere a la parte demandante a fin



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

de que el trabajo pericial cumpla con cada uno de los requisitos señalados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

5. Apórtese el certificado o boletín catastral para el año gravable 2021, de los bienes objeto de pertenencia en los cuales se pueda extraer el valor de los referidos inmuebles.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 01 de fecha 12/01/2022